

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

donde se acordaron Terligos que fueren pres enten y
 no sigan tal como este que yo ordoy y de que manda traer
 Salgo y pagon sea Enjuicio y fueren sel como fue
 conde de la ciudad y fundador de la casa de los señores de
 que se los contratos hechos con juramento y a las sumas
 que se hacen en el contrato de los señores de la casa de los señores de
 no se den contratos algunos hechos con juramento ni en
 que se obligue a buerba sea con mal engaño ni por
 donde se pague alguna cantidad a la jurisdiccion de
 salvo en los casos y cosas que se ven de otros mis Reynos
 repenite penay si lo signaren no seis mas de
 este oficio y tomar la vida de sus hauidos por fal
 vario sin otra sentencia ni declaracion alguna
 de nuevo y antes de lo que se oviere o juramento se ha
 oficio ha repenitido el tomar la razon de este
 me dize por la contaduria publ. e saloren de
 me a la hacienda que esta incorporada la media an
 nua. Coprestando haverse pasado o quedan a repenitido
 que se declare de la cantidad que importa
 se sin otra formalidad mande sea de ningun
 valor y no admita ni tenga cumplimiento en los
 Tribunales de dentro y fuera de la corte. Dada en el
 Pando a veinte y ocho de febrero de mil setecientos
 y quatro = Yo el Rey = D. Obispo de
 Cantabria = D. Tomas Maldonado = D. Juan de
 Campo = D. Pedro Rec y Escobedo = D. Juan de

